



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0073

RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2024-A-MPS

Chimbote, 25 ENE. 2024

VISTO: El Exp. Adm. N° 4462-2022-MPS de fecha 11 de febrero del 2022 presentado por la deudora solidaria Asurza Espinoza Glenda Gene, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0074-2022-MPS/GAT, y;

CONSIDERANDO:

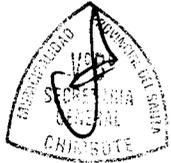
Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, con fecha 16 de mayo del 2021 el infractor Loyo Parra Carlos Eduardo, cometió la Infracción tipificada con el código M - 02 consistente en "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, comprobado con el examen respectivo" en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje NG - 91135;

Que, con Expediente Administrativo N° 4462-2022-MPS de fecha 11 de febrero del 2022, el deudor solidario Acevedo Villarreal Pedro Daniel y Asurza Espinoza Glenda Gene propietaria del vehículo, presentan su Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0074-2022/MPS-GAT de fecha 20 de enero del 2022, la misma que resuelve: " Artículo Primero. – Sancionar a Loyo Parra, Carlos Eduardo conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° NG - 91135, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,300.00 Soles (50% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo Segundo: Sancionar a Loyo Parra, Carlos Eduardo, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. Artículo Tercero. - Considerar como responsable y deudor solidario del pago





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0073

de la sanción establecida en artículo precedente a Acevedo Villarreal, Pedro Daniel (164439), identificado con DNI / RUC N° 40024645, con domicilio en conjunto residencial Paseo del Mar Mz N5 Lt 6 Nuevo Chimbote – Santa - Ancash y Asurza Espinoza, Glenda Gene (196290) identificado con DNI/RUC N 40725245, con domicilio en Urb. Casuarinas. Mz. M Lt 19 Nuevo Chimbote - Santa Ancash; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° NG-91135, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 0074- 2022-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 20 de Enero del 2022. Artículo Quinto.- Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme”;



Que, asimismo, los administrados mediante Expediente Administrativo en mención y alegando estar amparados en el artículo 218 del T.U.O. de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 22 de enero del 2019; formulan su Recurso de Apelación, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución De Multa N° 0074-2022-MPS/GAT, solicitando que sea revocada y declarada Nula en Parte, aduciendo que le entregaron el vehículo motocicleta de Placa de Rodaje N° NG -91135 en calidad de chatarra al Sr. James Robert Jave Cabrera quien se dedica a la reparación de motos lineales, percibiendo a cambio la cantidad de 100 soles, desconociendo que el señor en mención, la arreglaría para posteriormente lucrar de manera deshonesta al venderla a un tercero, que responde al nombre de Carlos Eduardo Loyo Parra, situación que actualmente les está generando un perjuicio;

Que, con Informe Legal N° 1252-2023-GAJ-MPS la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite su informe legal señalando que: En el presente caso, la parte administrada se ha apersonado ante la Administración el 11 de febrero del 2022 con la finalidad de presentar recurso impugnatorio administrativo de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0074-2022-MPS/GAT, de fecha 20 de enero del 2022, y se observa que la Resolución que se pretende impugnar fue notificada a la parte accionante el 24 de enero del 2022, tal como se evidencia de la Constancia de Notificación, se ha presentado dentro del plazo, siendo que el plazo para hacer valer legalmente la pretensión se encontraba vigente. La parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye como debiendo haber procedido a dar de baja el bien que supuestamente vendió como chatarra en merito a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional quien ha declarado que "una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la Ley (Art. 196 del C.P.C.)". Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC. En consecuencia, corresponde declarar Infundado el recurso de apelación recurrida, presentado por Asurza Espinoza Glenda Gene;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en su Art 8, señala que: “Son medios probatorios las Actas de Fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0073

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0074-2022-MPS/GAT de fecha 20 de enero del 2022 presentado por Asurza Espinoza Glenda Gene y demás actuados al amparo de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución de Multa N° 0074-2022-MPS/GAT y demás actuados.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a Asurza Espinoza Glenda Gene y a Loyo Parra Carlos Eduardo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
Ing. Luis Fernando Guerrero Alzo